

AUTO No. 00420

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2016ER49476 del 29 de marzo de 2016, el Ingeniero HENRY CENTENO GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.880 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad INGENIERIA AMBIENTAL & LABORAL S.A.S, con NIT 900.778.220-8, actuando como apoderado de la sociedad B.P CONSTRUCTORES S.A con NIT. 890.204.496-5, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos para construir la vía complementaria del proyecto Balcones de Provenza, ubicados en espacio público en la Calle 34 Sur No 5 -71 Este del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Poder especial para adelantar todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por la señora MARIA CLARA BELTRAN GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.682 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad B.P CONSTRUCTORES S.A con NIT. 890.204.496-5 a la firma INGENIERIA AMBIENTAL & LABORAL SAS con NIT 900.778.220-8 representada legalmente por HENRY CENTENO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.880 de Bogotá.



AUTO No. 00420

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INGENIERIA AMBIENTAL & LABORAL SAS con NIT 900.778.220-8, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HENRY CENTENO GUTIERREZ.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad B.P CONSTRUCTORES S.A con NIT. 890.204.496-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificados de libertad y tradición de las zonas a intervenir con números de matrícula N° 50S-40439731, 50S-40551857, 50S-40551858, 50S-40439733, 50S-40439734, 50S-40439735, 50S-40439736, 50S-40439737, 50S40439738, 50S-40439740, 50S-40439741-50S-40561335.
7. Original del formato recibo y registro de pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3374872, de fecha 24 de Febrero de 2016, con código E-08-815 "PERMISO, TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO - EVALUACION.", por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$86.871), por concepto de Evaluación.
8. Fichas Técnicas de Registro
9. Dos (2) Planos.
10. Resolución 03-4-0327 del 25 de junio de 2003 "por la cual se concede Licencia de Urbanismo para los predios denominados URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA (antes predio Urbanización San Vicente y predio Calle 34 Sur – Carrera 6ª Este), se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del constructor responsable.
11. Resolución 04-4 0824 del 27 de agosto de 2004 por la cual se modificó el Proyecto Urbanístico para los predios denominados URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA (antes predio Urbanización San Vicente y predio Calle 34 Sur – Carrera 6ª Este).
12. Resolución 05-4-0058 del 4 de febrero de 2005, por la cual se corrige la Resolución No 03-4-0327 del 25 de junio de 2003 para los predios denominados URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA (antes predio Urbanización San Vicente y predio Calle 34 Sur – Carrera 6ª Este) ubicado en la Transversal 40 Este No 34-50 Sur, de la Alcaldía Local de San Cristóbal en Bogotá D.C.
13. Resolución 05-4-0504 del 29 de julio de 2005, por la cual se decide la solicitud de prórroga de la Licencia de Urbanismo 03-4-0327 del 25 de junio de 2003 para el predio ubicado en la Diagonal 35 Sur 5 -50 Este, manzana Lote No 1 predio denominado URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA de la Alcaldía Local de San Cristóbal en Bogotá D.C.
14. Resolución 09-4-0672 del 5 de mayo de 2009 por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del área no desarrollada de la URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA, se aprueba la división por Etapas y se concede la Licencia de Urbanización para la Segunda Etapa y Licencia de Construcción en la modalidad



AUTO No. 00420

de obra nueva para la tercera etapa constructiva de la URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA II ETAPA, Localidad San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

15. Resolución 10-4-1518 del 1 de septiembre de 2010 por la cual se corrige el artículo 8 de la Resolución 09-4-0672 del 5 de mayo de 2009.
16. Resolución 10-4-1578 del 9 de septiembre de 2010, por medio de la cual se aprueba la modificación parcial del proyecto urbanístico correspondiente a la etapa 2 de la URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA II ETAPA, Localidad San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.
17. Resolución 12-4-0523 del 4 de mayo de 2012 por la cual se concede prorroga al termino de vigencia de la Resolución 09-4-0672 del 5 de mayo de 2009 por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del área no desarrollada de la URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA, se aprueba la división por Etapas y se concede la Licencia de Urbanización para la Segunda Etapa y Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva para la tercera etapa constructiva de la URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA II ETAPA. ubicada en la Calle 34 Sur No 5 – 71 Este, Localidad San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C, por un término adicional de doce (12) meses, es decir, hasta el día 21 de mayo de 2013.
18. Resolución 13-4-0975 del 23 de Julio de 2013 por la cual se concede la Revalidación de la Resolución 09-4-0672 del 5 de mayo de 2009, por un término de veinticuatro (24) meses desde la ejecutoria, es decir, hasta el día 2 de agosto de 2015.
19. Resolución 15-4-1061 del 3 de agosto de 2015 por la cual se corrige la Resolución 13-4-0975 del 23 de Julio de 2013, por un término adicional de doce (12) meses, es decir, hasta el día 2 de agosto de 2016.
20. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal LUIS ADRIAN RIVERA GALVIS
21. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal LUIS ADRIAN RIVERA GALVIS

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la*



AUTO No. 00420

estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**



AUTO No. 00420

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.



AUTO No. 00420

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el Artículo 13 establece: *“Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.



AUTO No. 00420

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal "h" (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior de su predio, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Que así las cosas y conforme a los documentos allegados al presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad de B.P CONSTRUCTORES S.A identificado con NIT. 890.204.496-5 de acuerdo a los Certificados de Tradición y Libertad vistos a folios 11 a 37 del expediente.

Que a folio 3 del expediente, obra poder otorgado por B.P CONSTRUCTORES S.A identificada con NIT. 890.204.496-5, a través de su representante legal suplente MARIA CLARA BELTRAN GARCIA identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.863.682 de Bogotá, al señor HENRY CENTENO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.880 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la firma INGENIERIA & LABORAL S.A.S, para realizar todas las gestiones, tramites, permisos y licencias necesarias correspondientes a la Licencia de Urbanismo LC No 09-4-0672 del 5 de mayo de 2009.

Que como quiera que en el documento presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien lo suscribe, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con el numeral 20 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.880 del señor HENRY CENTENO GUTIERREZ en la página de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo como resultado que no se encuentra inscrito como abogado titulado en el Registro Nacional de Abogados.

Que en virtud de lo anterior, se deberá adjuntar a las presentes diligencias el formato de solicitud suscrito por la Representante Legal de B.P CONSTRUCTORES S.A identificada con NIT. 890.204.496-5, en calidad de propietaria de los predios donde se realizaran la intervención silvicultural; o en su lugar, realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.



AUTO No. 00420

Que así mismo, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa también sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Artículo 264 del Decreto 190 de 2004 establece que *“Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación”*.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2016-604, junto con la respectiva Licencia.

Que referente al trámite de compensación por tala de arbolado, se informa a la solicitante que si es de su interés, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, deberá presentar el respectivo Diseño Paisajístico a la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial para que en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, apruebe el Diseño Paisajístico presentado, a fin de que esta Subdirección proceda a liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar. La no presentación del Acta de aprobación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP(s)

Que el Decreto 531 de 2010 en cuanto a la Compensación a la letra indica: *“Artículo 20º. - Compensación por tala de arbolado urbano. La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:*



AUTO No. 00420

a) *Los aprovechamientos forestales o talas de arbolado aislado por causas silviculturales que no conlleven la pérdida de áreas permeables, deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en la misma área y se podrá permitir según concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente el establecimiento de jardinería en equivalencias que definirá y reglamentará la entidad.*

b) *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...)*

Por lo anterior si el solicitante está interesado en que se otorgue dicha Autorización se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: “ (...) *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la



AUTO No. 00420

respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”.

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; e n tal caso expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad B.P CONSTRUCTORES S.A identificado con NIT. 890.204.496-5 representada legalmente por el señor ALVARO BELTRAN PINZON identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.801.563, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 34 Sur No 5 -71 Este, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, para la intervención de vías complementarias de la Urbanización Balcones de Provenza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la firma B.P CONSTRUCTORES S.A con NIT. 890.204.496-5, representada legalmente por el señor ALVARO BELTRAN PINZON identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.801.563, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el formato de solicitud al radicado inicial No. 201649476 del 29 de marzo de 2016, suscrito y firmado por el representante legal B.P CONSTRUCTORES S.A con NIT. 890.204.496-5, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor HENRY CENTENO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.880 de Bogotá y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.



AUTO No. 00420

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, B.P CONSTRUCTORES S.A con NIT. 890.204.496-5 a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público de la Calle 34 Sur No 5 -71 Este, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, quien deberá dar alcance a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Allegar el Certificado de libertad y tradición y/o Certificado Catastral vigente del predio identificado con la dirección Calle 34 Sur No 5 -71 Este, para verificar la dirección a intervenir en el Distrito Capital.
4. Presentar Licencia de Construcción actualizada y debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio con nomenclatura urbana Calle 34 Sur No 5 -71 Este, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
5. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.
6. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-604.



AUTO No. 00420

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la sociedad B.P CONSTRUCTORES S.A con NIT. 890.204.496-5 a través de sus Representante Legal ALVARO BELTRAN PINZON con Cedula de Ciudadania No 13.801.563, o quienes hagan sus veces que, el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con los recursos arbóreos dentro del espacio público ubicado en la Calle 34 Sur No 5 – 71 Este, localidad de San Cristobal del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad comercial B.P CONSTRUCTORES S.A con NIT. 890.204.496-5, representada legalmente por ALVARO BELTRAN PINZON con Cedula de Ciudadania No 13.801.563, o por quien haga sus veces, en la Carrera 16 No 100 – 44 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al ingeniero HENRY CENTENO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.880 de Bogotá como representante legal de la firma INGENIERIA AMBIENTAL & LABORAL S.A.S con NIT 900.778.220-8, o de quien haga sus veces, en la Calle 1 No 70 A - 65 CA 144 de la ciudad de Bogotá, D.C.



AUTO No. 00420

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2016-604

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|
| VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON | C.C: 52515730 | T.P: 110845 | CPS: CONTRATO 206 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 14/04/2016 |
|----------------------------------|---------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: 176292 CSJ | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 14/04/2016 |
|------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | C.C: 52432320 | T.P: 164872 | CPS: CONTRATO 359 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 14/04/2016 |
|----------------------------|---------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------------------|-----------------|----------|---------------------------|------------------|------------|
| DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES | C.C: 1026259610 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 444 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 14/04/2016 |
|------------------------------|-----------------|----------|---------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: 176292 CSJ | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 14/04/2016 |
|------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|------------------|------------|